



*Resolución de Superintendencia Nacional
Adjunta de Aduanas*

N° 00118 -2014/SUNAT/300000

**APRUEBA EL PROCEDIMIENTO GENERAL
"RESTITUCIÓN SIMPLIFICADO DE DERECHOS ARANCELARIOS"
INTA-PG.07 (versión 4) Y MODIFICA PROCEDIMIENTO GENERAL
"EXPORTACION DEFINITIVA" INTA-PG.02 (versión 6)**

Callao, **25 MAR. 2014**

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 139-2009/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento General "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 3);

Que mediante Decreto Supremo N° 213-2013-EF se modificó el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF, a fin de privilegiar el uso de medios electrónicos y simplificar el trámite para acceder al beneficio devolutivo, con lo cual se reducirán los costos administrativos y financieros en que incurren las empresas productoras – exportadoras;

Que teniendo en cuenta las modificaciones al Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios resulta necesario aprobar una nueva versión del Procedimiento General de "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07;

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 137-2009/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento General "Exportación Definitiva" INTA-PG.02 (versión 6), dentro del marco de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Legislativo N° 1053;





Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de establecer mejoras que permitan agilizar el control de embarque de las mercancías, en atención a las necesidades operativas vinculadas al régimen de exportación definitiva;

Que de acuerdo al artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 15.11.2013 y el 30.1.2014 se publicó en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) los proyectos de Procedimiento General "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 y Procedimiento General "Exportación Definitiva" INTA-PG.02, respectivamente;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el Procedimiento General "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 4), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Modifíquense los numerales 47, 48, 49, 52, 53 y 56, literal A de la sección VII, del Procedimiento General "Exportación Definitiva" INTA-PG.02 (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 137-2009/SUNAT/A, con el texto siguiente:

- "47. Antes del embarque, el funcionario aduanero puede verificar en forma aleatoria los contenedores, pallets y/o bultos sueltos, previa evaluación de la información contenida en la *relación detallada*.
48. Si como resultado de la verificación indicada en el numeral precedente se constata que los bultos, pallets y/o contenedores se encuentran en mala condición exterior, o que existan indicios de violación de los sellos o precintos de seguridad, o diferencia con lo declarado (marcas y/o contramarcas de la mercancía), previa comunicación

REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

al Área de Oficiales, el funcionario aduanero designado notifica al despachador de aduanas a efectos de realizar la verificación física de las mercancías.

De ser conforme la verificación física de las mercancías, el funcionario aduanero autoriza la salida de las mercancías; caso contrario emite el informe respectivo para la aplicación de las acciones legales que correspondan, debiendo comunicar este hecho al área que administra el régimen de exportación en el día o al día hábil siguiente de efectuada la verificación.

49. El transportista verifica el embarque de las mercancías e informa a la Administración Aduanera con la transmisión del manifiesto de carga; en las vías terrestre y fluvial, anota en la casilla 14 de la declaración de exportación, bajo responsabilidad, la cantidad de bultos efectivamente embarcados, peso bruto total, fecha y hora en que termina el embarque, y la firma y sello correspondiente. Tratándose de mercancías no sujetas a reconocimiento físico y transportadas en contenedores, adicionalmente consigna los números, marcas y precintos que las identifiquen.

...

Control de embarque de mercancías por intendencia de aduana distinta a la de numeración de la declaración de exportación.

52. El transportista debidamente autorizado, el agente de carga internacional, o el despachador de aduana, presenta ante los puestos de control, agencias aduaneras o intendencias de aduana de salida, la declaración con levante autorizado para la revisión de la documentación o control de embarque.
53. El funcionario aduanero designado revisa la documentación presentada y en forma aleatoria puede verificar que los bultos, sellos y precintos de seguridad se encuentren en buenas condiciones.

De efectuar la verificación y encontrar todo conforme, consigna en la casilla 11 de la declaración la cantidad de bultos o contenedores, la fecha y hora en que culmina la verificación, el número de matrícula del vehículo cuando se trate de la vía terrestre y su firma y sello.





De efectuar únicamente la revisión de la documentación, consigna de manera inmediata en la casilla 11 de la declaración la fecha y hora en que se realiza esta diligencia, registrando además su firma y sello.

...



56. Concluido el embarque de las mercancías, el funcionario aduanero entrega la declaración al despachador de aduana y registra en el SIGAD la fecha de embarque; en el caso de las vías marítima y aérea este registro se puede realizar consultando la información transmitida en el manifiesto de carga.


...”

Artículo 3°.- Déjese sin efecto el Procedimiento General “Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios” INTA-PG.07 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 139-2009/SUNAT/A.

Artículo 4°.- Los artículos 1° y 3° de la presente resolución entrarán en vigencia conforme al cronograma de implementación aprobado por Resolución de Superintendencia N°075-2014/SUNAT.

Artículo 5°.- El artículo 2° de la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA